



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018– 00304– 00.

Asunto: 1) ordena oficiar al Igac

2) Niega Terminación Desistimiento tácito

3) Ordena Oficiar

Armenia, 31 marzo 2023.

1) Atendiendo la petición de la apoderada de la parte ejecutante ( doc 25-31), resulta procedente conforme a lo dispuesto en el núm 6 artículo 444 del CGP y por tratarse de un bien inmueble ordena oficiar al Instituto Subsecretaría de Catastro-Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para que a costa de la parte ejecutante, y dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación que así lo haga saber, remita con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 280-111188 y ficha catastral 6300100300002066804.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[margaritamoviedo@hotmail.com](mailto:margaritamoviedo@hotmail.com)

y la entidad :

[Catastro@armenia.gov.co](mailto:Catastro@armenia.gov.co)

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2) Atendiendo la petición del mandatario Juan José Escobar Echeverry quien es el abogado de la entidad ejecutante Conjunto Campestre Alcarraza P.H dentro del proceso con radicado 6300140030092018-00619 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, en el departamento del Quindío, proceso para el cuál surtieron efectos embargo de remanentes en este proceso (pág 70 y 73doc 1). Se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito (doc 30), toda vez que no se cumple con los presupuestos del numeral 2 literal b artículo 317 del CGP, pues el proceso no lleva inactivo en la secretaria de este despacho un plazo de dos (2) años, dado que revisado en su totalidad el expediente se encuentra que la última actuación notificada por estado fue el 02 de junio de 2021 (doc 11). Adicional a la fecha el secuestre ha rendido informe de manera mensual del inmueble que se encuentra secuestrado y la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitudes las cuales fueron resueltas en el numeral primero de este auto.

Por lo anterior, se evidencia que a la fecha el proceso no se encuentra inactivo por tanto no se configura la figura de terminación por desistimiento tácito.

3) De conformidad con lo solicitado mediante oficio 1247 del 27 septiembre de 2021 (doc 8.) por el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en el juzgado 66 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C, se dispone oficiarles en el sentido de informarles que :

La medida decretada allí dentro del proceso promovido por Coolever Nit. 860.508.859-1, contra Héctor Hoyos Salazar C.C. 15.916.092 y Luz Marina Díaz Rincón C.C. 52.009.080.radicado al No. 110014189066 2019-00732 00, tiene resultados negativos dentro del asunto que nos ocupa, frente al común ejecutada Luz Marina Díaz Rincón C.C. 52.009.080, por existir con anterioridad medida similar (fl. 49 doc. 01).

Lo anterior fue comunicado mediante el oficio Nro 663 del 11 de junio 2021 ( doc 12-007)

Con lo anterior, se da respuesta a lo solicitado dentro del:

Proceso: Ejecutivo Singular  
Promovido por: Coolever nit. 860.508.859-1  
Contra de: 1) Hector Hoyos Salazar C.C. 15.916.092.  
2) Luz Marina Diaz Rincon C.C. 52.009.080´  
Radicado N°: 110014189066 2019-00732 00  
Que se adelanta en el Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en el juzgado 66 de pequeñas causas y  
competencia múltiple de Bogotá D.C.

Por ende, el Juzgado elaborara y el centro de Servicios Judiciales para los  
Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá el (los)  
oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del  
Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica  
este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y  
agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo  
electrónico.

/Egh

Inhábiles por Semana Santa desde 01 abril hasta 09 abril 2023  
Se notifica por estado el 10 abril 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efa590fe55d827c1fbc54df1f9d54338c803bfd37f97efa7b1d9629b8a5e1**

Documento generado en 31/03/2023 08:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>